Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	FREDY ALBERTO RUA MUÑOZ
Radicado	05001-40-03-014-2022-00451-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**1906**

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8,** en contra de **TEXTECOL S.A.S, con Nit. 900.193.721-4 y JUAN CARLOS MUÑOZ MARIN,con CC 71.722.020,** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 2450131205 suscrito el 21 de octubre de 2020.

Por concepto capital la suma de **($26.388.904)** más los intereses moratorios causados desde el 23 de abril de 2022, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

PAGARÉ No 2555159382 suscrito el 26 de enero de 2022.

Por concepto capital la suma de **(USD 6.982.77),** más los intereses moratorios causados desde el 27 de enero de 2022 (día posterior al vencimiento), liquidados a la tasa de LIBOR = libor / Prime más 4,8 Puntos, siempre y cuando no superen lo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. Se le reconoce personería suficiente a DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO TP N° 57.208 del C.S de la J.

CUARTO. Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e37268fea2a7bffe869050329fba40a96434cf7bd1c9301bec90cd64b2fb6c**
Documento generado en 12/01/2023 10:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica